ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación que pretende realizar la entidad Estatal; estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, en esta oportunidad para realizar un proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía consistente en **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER- SAN JACINTO BOLÍVAR".**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	**MARZO DE 2026**
Dependencia que diligencia el estudio previo	**DIRECCION**
Tipo de Contrato	**SEGUROS**
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 DE 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Articulo 2.2.1.2.1.5.1)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	**El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION (IMDER) DE SAN JACINTO BOLIVAR**, en desarrollo de su misión institucional le corresponde administrar y propender por la defensa y el buen manejo de sus recursos y garantizar que el IMDER lo haga con transparencia, eficiencia, eficacia y dentro del marco constitucional y legal. Como entidad descentralizada, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a desarrollar el plan operativo anual del Instituto, para de esta manera cumplir con los fines que la constitución política le señala al estado, tal como lo dispone el artículo 2° de la carta superior y 3° de la Ley 80 de 1993. Que, en virtud de dar cumplimiento al plan operativo anual del Instituto, teniendo como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, garantizar la seguridad de sus conciudadanos, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la constitución política especialmente en los Arts. 2, 209, 315 -3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. En Colombia las entidades del orden municipal tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

	patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: *"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."* "Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." La Resolución No 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, adoptó y reglamentó el seguro de manejo global sector oficial, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos, la Entidad está al menoscabo de los fondos o bienes de propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o\ responsabilidad la Entidad. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido

	en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de las pólizas de seguros objeto del proceso de contratación. De otro lado con la póliza de manejo o el seguro de cumplimiento, el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 señaló: "Art. 203. Seguro de manejo o de cumplimiento" Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. Así las cosas, es obligación de las entidades del estado salvaguardar los fondos y bienes que tenga bajo su responsabilidad, mediante la celebración de contratos de seguros. La adquisición de pólizas de seguros representa el punto de partida para que la entidad se ampare contra eventuales riesgos que impliquen el menoscabo de sus fondos y bienes causados por la conducta de sus empleados en ejercicios de sus funciones y cargos por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y el incumplimiento de las disposiciones legales y complementarias. Es por ello, que se requiere contratar una empresa de seguros o intermediario para adquirir la póliza de manejo global de la vigencia 2026 al servicio el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.
4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
4.1.1 Objeto contractual	**"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER- SAN JACINTO BOLÍVAR."**

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

4.1.2. Clasificación del UNSPSC	Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los bienes:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

4.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del proceso de selección será de **SEGURO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio, norma aplicable de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1.993; normas que en su orden establecen:

"Artículo 13º.- *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones* ***comerciales*** *y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

"Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el* ***derecho privado*** *o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación".*

"Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,* ***comerciales*** *y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

4.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato son las siguientes:

La propuesta deberá cumplir las siguientes características técnicas

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga con el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, a cumplir con las obligaciones del contrato, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ASEGURADO	AMPARO	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
DIRECTOR	Riesgo que implique el menoscabo de fondos y bienes, causados por el empleado, en el ejercicio del cargo amparado, por actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.	$ 20.000.000	Entre el 15% y el 20% de toda clase de perdida, mínimo entre 4 y 10 SMMLV.
TESORERIA	Riesgo que implique el menoscabo de fondos y	$ 20.000.000	

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

	bienes, causados por el empleado, en el ejercicio del cargo amparado, por actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal		Entre el 15% y el 20% de toda clase de perdida, mínimo entre 4 y 10 SMMLV.
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	Riesgo que implique el menoscabo de fondos y bienes, causados por el empleado, en el ejercicio del cargo amparado, por actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal	10.000.000 evento/vigencia Cajas Menores hasta el 5% de la suma asegurada del amparo básico	Entre el 15% y el 20% de toda clase de perdida, mínimo entre 4 y 10 SMMLV.

ENTIDAD: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION (IMDER) SAN JACINTO BOLIVAR
VIGENCIA: DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Manejo empleado oficial
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia
JURISDICCIÓN: Colombia

Coberturas Básicas:

- Delitos contra la administración pública
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Gastos de Rendición de cuentas
- Fallos con responsabilidad fiscal

VIGENCIA: Un año.

Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales

Pérdidas de Empleados no identificados, sublímite básico obligatorio equivalente al 100% el valor asegurado. Cuando respecto de cualquier pérdida, el Instituto no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO (Bolívar), a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Protección de depósitos bancarios sublímite básico obligatorio equivalente al 100% el valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a

falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y otros. sublímite básico obligatorio equivalente al 100% el valor asegurado. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios, límite del 50% del amparo básico.

Cláusulas Básicas:

Amparo automático de nuevos cargos. Cobertura básica obligatoria Sistema Blanket.
El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

No aplicación de la condición de compensación en caso de siniestro. La aseguradora no podrá a su arbitrio exigir deducir del valor del reclamo, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los)

empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Revocación de la póliza 90 días. El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Modificación a cargos.
El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION (IMDER) de San Jacinto Bolívar, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación del aviso del siniestro a 90 días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Definición de trabajador o empleado
El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:
La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales. Empleados de Seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de bienes
La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula los oferentes aceptan que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnizaciones.
Límite del 50%
La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del reclamo, con base en una estimación preliminar de la pérdida, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Modificaciones a favor del asegurado
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores
La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de

Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.** Hasta Una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. **Determinación de la pérdida indemnizable.** Bajo esta cláusula el oferente debe dejar expresamente convenido que la determinación de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en las cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado. **Pago de la indemnización** Mediante esta condición el oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad. **Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa**, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
5.1. Obligaciones del contratista	EL contratista se obligará a cumplir con las obligaciones señaladas en las leyes civiles y comerciales que le apliquen, e Igualmente le serán obligatorias las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en la presente invitación pública. Especialmente obligado a: 1) Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros económicos y técnicos establecidos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR. 2) Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION

	IMDER SAN JACINTO BOLIVAR en la presente invitación y con lo ofertado en su propuesta. 3) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. 9) Ejecutar el contrato de acuerdo con las normas legales para este tipo de objeto. 10) Cumplir en cuanto a calidad y tiempo la entrega de los bienes con los elementos necesarios para la operación. 11) Iniciar la ejecución del contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. 12) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el Instituto, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR. 13) Presentar al supervisor informes de ejecución, que deben quedar a la consideración del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR. 14) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 15) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 16) El CONTRATISTA se obliga e ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. 17) Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

5.2. Obligaciones del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.	Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR se obliga a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía. Frente a los procesos de contratación cobijados por acuerdos marco de precios, la ley 1955 en su artículo 42 reza: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ANALIZADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes, los cuales se verificarán exclusivamente en relación con el proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el referido decreto reglamentario. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El valor estimado a contratar en el presente estudio previo es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**

NIT. 806001410-5
DIR. CARRERA 20 ·20-74
imder@sanjacinto-bolivar.gov.co

<table>
<tr>
<td>3.9.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal</td>
<td>La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<table>
<tr><td>Numero</td><td>2026030401</td></tr>
<tr><td>Fecha de Expedición</td><td>04/03/2026</td></tr>
<tr><td>Descripción Rubro</td><td>Propósito General – Libre Destinación</td></tr>
<tr><td>Valor</td><td>$3.500.000</td></tr>
<tr><td>Autorizado por:</td><td>DIRECCION</td></tr>
</table>

El presupuesto oficial está determinado en los estudios y documentos previos. El cual incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente; además comprende todos los costos que puede generar el objeto de la contratación de mínima cuantía, por lo que, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.</td>
</tr>
<tr>
<td>3.9.2 Forma de Pago del Contrato</td>
<td>El valor total del contrato será pagado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR una vez suscrita el Acta de Recibo a satisfacción de la ejecución de la totalidad de las actividades que constituyen el objeto del contrato y presentación de todos los soportes que acrediten el cumplimiento de todas las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA, debidamente refrendados por el SUPERVISOR del contrato designado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.

Para el pago, además, deberá constar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato o a los procesos y procedimientos establecidos internamente en el área de la Secretaría administrativa y financiera del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.</td>
</tr>
</table>

	El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir, permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo en la actividad.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las actividades a desarrollar por el Contratista, se ha verificado las condiciones de la prestación del servicio en el mercado de servicios del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, por lo cual se pudo establecer que para la satisfacción de las necesidades descritas se requiere de una persona natural o jurídica, con experiencia acreditada y que haya transcurrido en el servicio a entidades públicas, en contratos similares.

Por otro lado, de acuerdo a las necesidades planteadas, al histórico de contratación de la entidad y al análisis del mercado de servicios se ha definido que el perfil es el de una persona idónea con experiencia en temas relacionados con el objeto de la referencia.

Para la determinación del valor se tuvieron en un muestreo a través del SECOP II revisando la contratación de estos servicios en el Instituto, lo que, aunado al plazo estipulado, genera la determinación de la cuenta valor y la escogencia del personal idóneo.

11. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La tesorera INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales se detallarán en el anexo 1, que hace parte integral del presente estudio previo.

MATRIZ DE RIESGO

12. GARANTÍAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada en el Articulo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, "La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Para el presente caso en virtud teniendo en cuenta la forma de pago y lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, el INSTITUTO no exigirá al contratista garantías para la ejecución del objeto contractual.

13. INVITACION A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el instituto para la cancelación de copias.

14. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será adelantado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR a través de la tesorera.

El supervisor entre otras, tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
b) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
c) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
d) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007,

Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.

f) Suscribir las actas de inicio, y demás que surjan durante la ejecución del contrato.

DEPENDENCIA	DIRECCION IMDER
CARGO	DIRECTORA IMDER

15. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La póliza o seguro a tomar tendrá una duración de **Doce (12) meses** contados a partir de su Expedición. El plazo de ejecución del contrato será de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo.

El instituto, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En todo caso para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias.

16. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR libre de cualquier daño a perjuicio originado en reclamaciones de tercero y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

Esta Clausula deberá quedar incluida en el futuro contrato en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía.

17. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será la equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de liquidación.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes procederán a la liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores - post contractuales- a la liquidación, la entidad dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

19. LUGAR DE EJECUCIÓN

San Jacinto (Bolívar)
20. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.
De conformidad con la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Colombia y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
21. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS
El Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR, cuenta con autorización para celebrar el contrato al que se refiere el presente estudio, en la vigencia Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Firma	
Nombre	**KARINA BUELVAS PAJARO**
Cargo	**DIRECTOR IMDER**